



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION Nº 1321

Código:

Expte.: 1.283

LA PLATA, 21 de noviembre de 2019.

VISTO

Que mediante la Resolución 768 del 8 de octubre de 2003, se estableció una Metodología de seguimiento de Control del Ejercicio Profesional, común para todos los Distritos; y

CONSIDERANDO

Que oportunamente la Asamblea aprobó la supresión de la instancia de comunicación vía nota referida en el art. 4º;

Que en función de ello y a los efectos de contar con un texto único respecto de este proceso, el Consejo Superior aprobó la modificación de la Resolución 768, quedando su articulado como se expresa en la parte Resolutiva de la presente;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión nº 487 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

- Art. 1º.-** El CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL, se realizará en los Distritos mediante la creación de un LEGAJO/EXPTE. que constará de una carátula y una hoja de ruta como elementos iniciales del mismo. En dicho legajo deberán constar datos tales como la Razón Social o Denominación de la Empresa y su domicilio legal, Nombres y Apellidos del Profesional, tipo de obra y/o tarea profesional correspondiente, información a requerir, organismos de control, denuncia, etc.
- Art. 2º.-** Las intimaciones tendrán dos (2) instancias obligatorias, la primera de ellas se realizará mediante comunicación fehaciente (carta documento ó similar) explicitando los requerimientos y estableciendo un plazo perentorio. Ante la falta de respuesta y previa autorización del Consejo Superior, que en su caso otorgará el poder correspondiente, el requerimiento se efectuará mediante una diligencia preliminar en el ámbito judicial con el objeto de que el Juez competente intime al comitente a que presente el contrato con el Ingeniero que presta el servicio en cuestión. De no alcanzarse el objetivo de esta acción preliminar, el Distrito solicitará al Consejo Superior que le extienda un nuevo poder para iniciar el reclamo judicial pertinente con el fin de obtener el acabado cumplimiento de las obligaciones legales por parte del comitente.
- Art. 3º.-** Las acciones judiciales que – en su caso- tuvieran lugar se llevarán a cabo de acuerdo a la siguiente modalidad:
- 3.1 La iniciación de las acciones judiciales, será evaluada por la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior a propuesta de cada Distrito, órgano que decidirá la oportunidad y viabilidad de las mismas.
- 3.2 La estrategia inicial a seguir, será consensuada entre los Letrados intervinientes designados en el Distrito y los asesores Letrados del Consejo Superior, a efectos de unificar los criterios para cada acción.
- Art. 4º.-** Los Distritos deberán designar un responsable a cargo del Area de Fiscalización que, a su vez, será el nexo con el Consejo Superior
- Art. 5º.-** Deróguese la Resolución 768 del 8 de octubre del 2003 que por la presente se reemplaza
- Art. 6º.-** Notifíquese a los Colegios de Distrito. Tomen conocimiento las Areas del Consejo Superior y agréguense a sus antecedentes.

Ing.Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Secretario
Consejo Superior

Ing.en Const. NORBERTO L. BELIERA
Presidente
Consejo Superior